LEY DE 27 DE OCTUBRE DE 1844

Canton de Clisa. – Su ereccion y nombre – Venta de terrenos para edificios.

El artículo 2.º está reglameutado por decreto de 7 de Julio de 846.

JOSE BALLIVIAN, CAPITAL GENERAL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA &a.

Hacemos saber á todos los bolivianos, que el Congreso ha dictado, y nos publicamos la siguiente Ley.

El Senado y cámara de Representantes de la Nacion Boliviana.

DECRETAN.

- Art. 1.º La poblacion de Clisa en la provincia de este nombre, es canton para los efectos políticos y civiles: será denominado "Orihuela." Se establecerán en él los funcionarios públicos, que según ley, tienen los demás cantones de la República. El Poder Ejecutivo arreglará sus límites.
- 2.º El propietario de los terrenos del canton de Clisa, será obligado á vender, á justa tasacion, el terreno suficiente para los edificios urbanos, precediendo la indemnizacion legal de su precio de parte del comprador.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su puntual cumplimiento. Dada en la sala de sesiones del Senado en la Ilustre y Heróica ciudad Sucre á 26 de Octubre de 1844. – Crispin Diez de Medina, Presidente del Senado – Buenaventura Guardia, Secretario Senador. – Palacio de Gobierno en Sucre á 27 de Octubre de 1844. – Ejecútese – José Ballivian – El Ministro del Interior – Pedro Buitrago.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República, que la cumplan y hagan cumplir. El Ministro del Interior la hará imprimir, publicar y circular á quienes corresponde. Dada en la Ilustre y Heróica capital Sucre á 29 de Octubre de 1844 – José Ballivian – El Ministro del Interior – Pedro Buitrago.